

**18494** ORDEN 413/38751/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Niño Criado y cuatro más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Lucio Niño Criado y cuatro más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa sobre desestimación de la petición de los actores de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía que en situación de actividad, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Niño Criado, don Antonio Nieto Nieto, don Casimiro Monjero Rueda, don Fermín Molina Pérez y don Fernando Herrero Espinel contra las resoluciones del Ministerio de Defensa por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**18495** ORDEN 413/38758/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Cobo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Torres Cobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 14 de mayo y 30 de septiembre de 1986, sobre ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente y antigüedad anterior a la establecida, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don José Torres Cobo, contra las resoluciones del General Director Interino MASPE, de fecha 14 de mayo de 1986, y del Teniente General JEME, de fecha 30 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho, sin especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**18496** ORDEN 413/38775/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Muñiz Vigil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Muñiz Vigil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 10 de diciembre de 1986 y contra resoluciones dictadas en alzada y en reposición potestativa de 24 de febrero y 9 de junio de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Muñiz Vigil contra la resolución dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 10 de diciembre de 1986 y contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General del JEME, dictadas en alzada y en reposición potestativa en 24 de febrero de 1987 y 9 de junio de 1987, respectivamente, debiendo declarar como declaramos dichas resoluciones no ajustadas a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del interesado a que se le reconozcan a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el período servido como Aprendiz en la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo durante el tiempo comprendido en la fecha solicitada, o sea, cuatro años dos meses y diecisiete días, todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**18497** ORDEN 413/38776/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pérez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 y 4 de abril de 1986 sobre percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez Rodríguez, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Defensa de 2 de abril de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 8 de abril de 1986, por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, sin que proceda el reconocimiento de la pretensión instada por el recurrente sobre percepción de sueldo base del empleo militar que tenía en efectividad, como los demás militares en activo con idéntica categoría militar, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la